

ACORDADA N° 2374 /23 C.M.

En la ciudad de Sarmiento, Provincia del Chubut, a los veintitrés días del día 23 reúne el Consejo de la Magistratura, en Sesión Extraordinaria, convocada por Resolución 68/23 CM a petición de las consejeras Paula Cardozo, Silvina Ruppel y el consejero Mariano Jalón, que se lleva a cabo bajo la Presidencia de Tomás Esteban Malerba, y con la asistencia de los Consejeros/as: Miguel Coyopay, Raúl Fourgeaux, Mariano Jalón, Paula Cardozo, Silvina Andrea Ruppel, Sonia Donati, Jorge Fruchtenicht, Manuel Burgueño Iburguren, Esteban Defelice y Mirta Antonena actuando como Secretaria Dra. Nancy Sandoval.-

VISTO:

La presentación formulada por la Asociación de Funcionario y Magistrados del Chubut, con relación a la situación de la Consejera Paula Cardozo quien ha culminado sus estudios de la carrera de Abogacía, siendo consejera popular.

CONSIDERANDO:

Se trata en primer lugar la moción del consejero Jorge Fruchtenicht acompañada por Dra. Sonia Donati sustentada en cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia para tratar el tema y en la necesidad de una opinión legal objetiva como requisito, para después, sobre esa base, interpretar el texto constitucional y las disposiciones legales. No tiene competencia el Consejo porque no están dadas las circunstancias para que en este momento se tome una decisión de fondo. Por esta posición votan Jorge Fruchtenicht, Mirta Antonena, Sonia Donati, Raúl Fourgeaux.

Sostiene la posición contraria el Dr. Jalón, entiende que virtud del art. 12 de la Ley V N° 70 y el art. 9° propio reglamento del Consejo es una facultad privativa del Consejo, resolver la cuestión de incompatibilidad planteado por la Asociación de Magistrados.- Por mayoría de los votos, por esta posición votan Esteban Defelice, Mariano Jalón, Manuel Burgueño, Silvina Ruppel y Miguel Coyopay y Tomás Malerba.

Entrando a la cuestión de fondo, el Dr. Jalón dice que no se trata de una incompatibilidad por la naturaleza del planteo, sino de un requisito que la consejera cumplía al momento de la elección y el art. 12 de la Ley V N° 70 lo avalan. En el caso del consejero popular, no existe esa incompatibilidad por lo que debe ser rechazado el pedido. El Dr. Manuel Burgueño Iburguren, entiende que no se trata de una incompatibilidad sino un requisito que la consejera cumplía al momento de ser

elegida y que el art. 12 de la Ley V N° 70 lo abona. Afirma que no hay incompatibilidad por cuanto no figura en un registro de graduados y no tiene matrícula habilitante. Entiende que la consejera no pertenece al estamento de los abogados, sino al de populares.

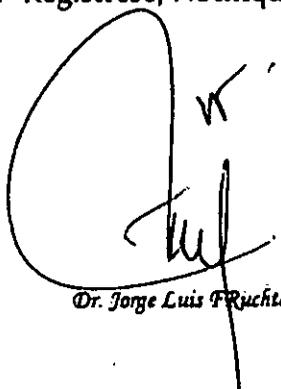
Peticiona se rechace el pedido formulado por la Asociación Civil de la Magistratura y Funcionariado Judicial de la Provincia del Chubut y que la consejera debe continuar en función. El Sr. Presidente somete a votación la moción del Dr. Mariano Jalón acompañada por el Dr. Manuel Burgueño Iburguren votan por la afirmativa. Mariano Jalón Manuel Burgueño Iburguren, Silvina Ruppel, Esteban Defelice, Miguel Coyopay y Tomás Malerba.

POR ELLO:

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA:

- 1.- Rechazar el pedido de remoción que surge de la nota remitida por la Asociación Civil de la Magistratura y Funcionariado Judicial de la Provincia del Chubut.
- 2.- Suscriben la acordada, por decisión del Pleno, la Consejero Jorge Fruchtenicht y Tomas Malerba
- 3.- Regístrese, Notifíquese y cumplido Archívese.



Dr. Jorge Luis Fruchtenicht.



Dr. Tomás Esteban Malerba

